Señor:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CORDOBA
E. S. D.

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS
DDO. NANCY VALETA RAMOS CC 33.142.397
RAD. 23300408900120210004100

Asunto: ASUNTO: *RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDAS CAUTELARES, publicado por estado el 10 de marzo de 2021.*

JOSE LUIS MAURY MARQUEZ, de condiciones civiles conocida por su despacho, apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente me dirijo a usted, encontrándome dentro del término legal y en virtud al artículo 318 C.G.P., Para presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE** *AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDAS CAUTELARES, publicado por estado el 10 de marzo de 202 y no publicado dicho auto de acuerdo al artículo 2 del decreto 806 de 2020*; teniendo en cuenta los siguientes:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Según el artículo 318 del C.G.P. que dice de manera sic: *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del sustanciador no susceptible de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de justicia, para que se reformen o revoquen.*

1. con fecha 22 de febrero de 2021, a través de apoderado judicial COOCREDIEXPRES presenta demanda de acumulación ante su despacho, de conformidad al artículo 463 de C.G del Proceso.
2. Bajo la radicación No 23300408900120170014900, donde funge como demandante COOPERATIVA COOMULTIPATRIA Nit. 900.927.840-4 y la parte demandada la señora NANCY VALETA RAMOS CC 33.142.397
3. El despacho mediante auto notificado por estado, el 10 de marzo de 2021, libra mandamiento de pago y decreta medidas cautelares con el radicado No 23300408900120210004100; dicho auto no fue publicado de conformidad al artículo 2 del decreto 806 de 2020; basado en los anteriores hechos recurro el presente auto, por siguientes motivos;

El despacho de manera errónea, libra mandamiento de pago, decreta medidas cautelares y crea una nuevo proceso con nueva radicación de este proceso , sin tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 463 de código general del proceso que nos dice de manera literal; " Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, **podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados**, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas:

1. **La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite, pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado.**

2. **En el nuevo mandamiento ejecutivo se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes**. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en este código.
3. **Vencido el término para que comparezcan los acreedores, se adelantará simultáneamente, en cuaderno separado, el trámite de cada demanda, tal como se dispone para la primera**; pero si se formulan excepciones se decidirán en una sola sentencia, junto con las propuestas a la primera demanda, si estas no hubieren sido resueltas.
4. **Antes de la sentencia o del auto que ordene llevar adelante la ejecución cualquier acreedor podrá solicitar se declare que su crédito goza de determinada causa de preferencia, o se desconozcan otros créditos**, mediante escrito en el cual precisará los hechos en que se fundamenta y pedirá las pruebas que estime pertinentes, solicitud que se tramitará como excepción.

- Con fundamento en la norma ut upra señala; de manera respetuosa, el despacho, no puede crear un nuevo proceso, con un radicado nuevo, puesto que presentamos fue una demanda de acumulación de conformidad al artículo 463 C.G del P., bajo el radicado No.23300408900120170014900, donde funge como demandante COOPERATIVA COOMULTIPATRIA Nit 900.927.840-4 y la parte demandada es la señora NANCY VALETA RAMOS CC 33.142.397; y debe tramitarse bajo el misma radicación, bajo el mismo oficio de embargo, con ampliación de las medidas del acumulado principal.

SOLICITUD

1. Revocar el auto proferido por el despacho, notificado por estado el 10 de marzo de 2021, bajo el radicado 23300408900120210004100, el cual libra mandamiento de pago y decreta medidas cautelares.

2. En su lugar, solicito, que en el proceso bajo el radicado 23300408900120170014900, donde funge como demandante COOPERATIVA COOMULTIPATRIA Nit. 900.927.840-4 y la parte demandada la señora NANCY VALETA RAMOS CC 33.142.397 y con acumulación de la COOPÉRATIVA COOCREDIEXPRESS con Nit. No.900.198.142-2:

A- Decretar la acumulación de la demanda ejecutiva instaurada por la Cooperativa COOCREDIEXPRES Nit 900.198.142-2, a través de apoderado judicial, contra la demandada NANCY VALETA RAMOS CC 33.142.397, en el presente proceso ejecutivo y que cursa en ese mismo juzgado.

B- Ordenar a la demandada NANCY VALETA RAMOS CC 33.142.397, a pagar en el término de 5 días, a COOCREDIEXPRES Nit 900.198.142-2, la suma de $ 3.451.200, por concepto de capital, contenido en la letra de cambio, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación (30 de noviembre de 2020).

C- Suspender al pago a acreedores y emplazara por edicto, a todos los que tengan crédito de ejecución contra la deudora, para que se hagan valer sus créditos mediante acumulación de demandada, dentro de 5 días siguientes de conformidad al numeral 2 del artículo 463 del C.G del Proceso.

D- Reconocer personería al apoderado del parte demandante acumulado.

3. Se aplique el artículo 463 del código general del proceso y no se desconozca por el despacho que existe un acumulado dentro del presente proceso;

4. Se digitalice y se publique el expediente en la pagina tyba siglo xxi Rama Judicial; de conformidad al articulo 2 del decreto 806 de 2020.

De usted, atentamente;

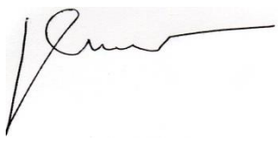

JOSE LUIS MAURY MARQUEZ
C.C. No. 72.147.304 de B/QUILLA
T.P. No 133.932 C. S. de la J.